



PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00040-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION contestó la demanda y formula llamamiento en garantía.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION a LA EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. I.P.S. ESIMED S.A. con NIT. 800.215.908-8, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por GILBERTO OROSTEGUI OSES, SERGIO ANDRES OROSTEGUI ARDILA, DIEGO FERNANDO OROSTEGUI ARDILA, LAURA JULIANA OROSTEGUI ARDILA, ANGELICA MARÍA OROSTEGUI ARDILA actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN FELIPE OROSTEGUI ARDILA, contra CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, y contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN".

Examinado el Llamamiento en garantía formulado por la demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C.G.P, en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, hace por intermedio de apoderado judicial a LA EMPRESA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. I.P.S. ESIMED S.A. (notificacionesjudiciales@esimed.com.co) con NIT. 800.215.908-8.
- 2.- Notifíquese esta decisión al llamado en garantía en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, y córrase traslado por el término de la demanda inicial (20 días), de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso.
- 3.- Se reconoce personería al abogado Dr. EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA (eimar36@gmail.com) con T.P. No. 174853 del C. Sup de la Jud., como apoderado de SALUDTOTAL EPS EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFIQUESE




OFELIA DIAZ TORRES
Jueza